

ACTA
CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN
DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN DE
DESARROLLO DE LAS CIENCIAS SOCIALES

En Santiago, República de Chile, a doce de junio de dos mil siete, ante mí, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, Abogado, Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes comparece: doña: KARLA LILIANA RAMOS NARVAEZ, chilena, soltera, abogado, domiciliada para estos efectos en Avenida Bustamante número ciento setenta y seis, departamento ciento nueve C, comuna de Providencia, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos cuarenta y nueve mil trescientos once guión dos, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que, debidamente autorizada, viene en reducir a escritura pública el Acta de Constitución y Aprobación de los Estatutos de la Corporación de Desarrollo de las ciencias Sociales, celebrada el quince de mayo del 2007, manifestando que el texto de ella es fiel con el que rola en Libro de Actas respectivo, y cuyo tenor es el siguiente: " **ACTA CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LAS CIENCIAS SOCIALES** "ACTA. Constitución y aprobación de los Estatutos de la Corporación de Desarrollo de las Ciencias Sociales. En Santiago de Chile, a quince de mayo del año dos mil siete, siendo las veintiuna horas, se lleva a efecto una reunión en el Colegio de Químicos Farmacéuticos y Bioquímicos de Chile, ubicado en calle Merced, número cincuenta, Comuna de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de derecho privado denominada Corporación de Desarrollo de las Ciencias Sociales. Preside la reunión don Roberto Jesús Hernández Aracena, profesor, cédula de identidad número tres millones setecientos setenta y cuatro mil ciento diez y siete guión cinco y actúa como Secretaria doña Gloria Berta Favi Cortés, profesora, cédula de identidad número cinco millones trescientos doce mil seiscientos setenta y siete guión cuatro. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituir la, adoptándose los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Aprobar los estatutos por los que se regirá la Corporación, a los cuales se da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente: **TÍTULO PRIMERO:** Del Nombre, Objeto, Duración y Formalidades. **Artículo Uno.-** Créase la Corporación denominada Corporación de Desarrollo de las Ciencias Sociales. **Artículo Dos.-** Esta Corporación tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana. Su duración será indefinida y el número de socios ilimitado. **Artículo Tres.-** Las finalidades de la Corporación de Desarrollo de las Ciencias Sociales serán promover,

estimular y difundir las actividades académicas y profesionales de los miembros integrantes de esta Corporación; desarrollar todas aquellas actividades relacionadas con la promoción universitaria, la investigación y la docencia; prestar asesorías a todo tipo de instituciones y celebrar convenios con éstas, sean éstas públicas o privadas; prestar ayuda, asesoría y asumir la defensa en general de académicos funcionarios de la Universidad de Chile o de otras universidades estatales que puedan ver amenazados sus empleos; asumir la defensa de todos aquellos académicos que vean amagados sus derechos funcionarios; procurar el bienestar integral de sus socios y sus familiares directos mediante el desarrollo de actividades sociales y de promoción docente; procurar el progreso intelectual de sus socios; representar a los socios en las organizaciones que ellos soliciten y administrar un fondo económico destinado a otorgar beneficios sociales a académicos exonerados de todas las universidades estatales y financiamiento parcial de estudios a alumnos de carreras de Ciencias Sociales en Universidades estatales. **Artículo Cuatro.-** La Corporación no persigue ni se propone fines de lucro ni aquellos que sean propios de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Se excluyen de su seno toda clase de distingos, económicos, políticos, filosóficos, ideológicos, religiosos o raciales. **TITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS. Artículo Cinco.-** Habrá socios fundadores y socios activos. Serán socios fundadores los que firmen el acta de constitución de la Corporación de Desarrollo de las Ciencias Sociales. Serán socios activos los que se incorporen a la Corporación, con posterioridad al acto de la constitución de la Institución. **Artículo Seis.-** Podrán ser socios fundadores las personas naturales que reúnan los siguientes requisitos: Uno: Tener más de dieciocho años de edad. Dos: Acreditar buenos antecedentes. Tres: poseer título profesional o grado académico otorgado por cualquier Universidad reconocida por el Estado. Cuatro: Ser o haber sido académico de alguna universidad estatal. Podrán ser socios activos las personas naturales que reúnan los siguientes requisitos: Uno: Tener más de dieciocho años de edad. Dos: Acreditar buenos antecedentes. Tres: poseer título profesional o grado académico otorgado por cualquier Universidad reconocida por el Estado. **Artículo Siete.-** Para adquirir la calidad de socio activo será necesario la presentación de una solicitud que deberá ser patrocinada por dos socios - fundadores o activos - en la que deberán indicarse los datos o antecedentes que señalen los reglamentos, y que será dirigida al Presidente de la entidad. Conocerá de esta solicitud el Directorio, el cual una vez comprobado que el solicitante reúne los requisitos de incorporación señalados por estos estatutos, procederá a su aprobación por la mayoría absoluta de sus componentes. No será necesaria esta solicitud respecto de los socios fundadores, los cuales adquirirán esa calidad por el sólo hecho de firmar el acta de constitución. Tampoco será necesaria esta solicitud para aquellos académicos que hayan sido exonerados de alguna universidad estatal, los que serán considerados socios activos. **Artículo Ocho.-** Los socios tendrán los siguientes derechos: Uno: elegir y ser elegidos para los cargos de miembros del Directorio de la Corporación. Dos: Recibir los beneficios sociales que conceda la Corporación. Tres: presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición patrocinado por el diez por ciento de los socios, a lo menos, con anticipación de quince

días a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta; y Cuatro: Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

Artículo Nueve.- Serán obligaciones de los socios: Uno: Respetar y cumplir los estatutos y reglamentos y las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales. Dos: Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se le encomienden. Tres: Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean estas ordinarias o extraordinarias y, Cuatro: Asistir a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias.

Artículo Diez.- Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Corporación: Uno: Los socios que se atrasen por más de ciento veinte días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen, y Dos: Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en los números uno, dos y cuatro del artículo nueve. La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses; para el caso del número dos de este artículo, esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice acerca de los socios que se encuentran suspendidos.

Artículo Once.- La calidad de socio se pierde: Uno: Por fallecimiento. Dos: Por renuncia escrita presentada al Directorio. Tres: Por expulsión basada en las siguientes causales: a) Por haberse constituido en mora en el pago de las cuotas sociales durante seis meses consecutivos a lo menos. Sin embargo, no se perderá la calidad de socio por atraso en el pago de las respectivas cuotas sociales cuando el socio se encuentre afectado por problemas económicos, situación debidamente informada y aprobada unánimemente por el Directorio; enfermedad o accidente debidamente comprobado que le cause imposibilidad para el trabajo por más de tres meses; b) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación; c) Por haber sufrido por dos veces consecutivas en un año, la pena de suspensión de calidad de socio, propuesta por la comisión de disciplina y acordada por el directorio; d) Por haber sido declarado reo o condenado por sentencia ejecutoriada por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva; e) por haber ingresado a la institución valiéndose de datos y/o antecedentes falsos; f) por arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud le causen daño, y g) tratándose de miembros del directorio, por extralimitarse en sus funciones o que en uso de sus atribuciones comprometan gravemente la integridad social y/o económica de la institución.

TITULO TERCERO: DE LAS ASAMBLEAS. Artículo Doce.-: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán dos veces en el año. Una en el mes de abril y la otra en el mes de noviembre. En la primera, el Directorio dará cuenta de su administración, y se procederá, cuando corresponda, a la elección del nuevo directorio. En la segunda, el directorio presentará el presupuesto de entradas y gastos, y propondrá el monto para desarrollar o financiar proyectos, el monto de las cuotas sociales y de los beneficios sociales que corresponderá otorgar en el año siguiente. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto de las mismas materias, tendrá en todo, el carácter de

Asamblea General Ordinaria. **Artículo Trece.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

Artículo Catorce.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Corporación; b) De la disolución de la Corporación; c) De las reclamaciones en contra de los Directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y a los estatutos les correspondan, y d) De la adquisición, hipoteca y venta de los bienes raíces de la Corporación en la forma prevista en la parte final del artículo trigésimo primero. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General Extraordinaria, la persona o personas que ésta designe.

Artículo Quince.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un tercio a lo menos de los socios.

Artículo Dieciséis.- Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta, fax, correo electrónico o por circular enviada con quince días de anticipación, a lo menos, a los domicilios, faxes o correos electrónicos que los socios tengan registrados en la Corporación. Deberá publicarse, además, un aviso por una vez en un diario de la capital de la provincia, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Artículo Diecisiete.- Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de los socios de la corporación. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Artículo Dieciocho.- Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por la mayoría absoluta de los socios presentes, salvo en el caso que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Diecinueve.- Cada socio tendrá derecho a un voto.

Artículo Veinte.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por dos de los asistentes que designe la Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo Veintiuno.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el Secretario u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

TITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO. Artículo veintidós.- La

Institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero y dos Directores. El Directorio durará tres años en sus funciones. **Artículo Veintitrés.-** El Directorio será elegido en la Asamblea Ordinaria que deberá efectuarse en el mes de octubre del año que corresponda, mediante votación secreta en la cual cada socio fundador o activo sufragará por tres personas distintas. Se proclamarán elegidos quienes en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de directores que deban elegirse. En caso de producirse empate, para los efectos de determinar los lugares en el resultado de la votación, se respetará en primer lugar la antigüedad de los postulantes como socios de la institución. Si el empate se produjera entre socios con la misma antigüedad, se definirá según el orden alfabético de sus apellidos. El Directorio que resulte elegido, asumirá de inmediato sus funciones. **Artículo Veinticuatro.-** Para ser miembro del Directorio se requiere: a) Ser mayor de veintiún años de edad y tener libre disposición de sus bienes; b) Ser socio fundador o ser socio activo con más de dos años de permanencia en la Corporación; c) No haberle sido aplicada medida disciplinaria alguna de las comprendidas en el artículo diez.- y, d) No haber sido declarado reo ni condenado por crimen o simple delito a la fecha de elección del Directorio. **Artículo Veinticinco.-** El Directorio durará tres años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos para el periodo siguiente. **Artículo veintiséis.-** En su primera sesión el Directorio procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes: un Presidente; un Vicepresidente y un Secretario. Los miembros restantes tendrán el carácter de Directores. **Artículo veintisiete.-** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus asistentes. En caso de empate, repetido durante dos veces, decidirá el voto del que preside. **Artículo Veintiocho.-** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período de más de tres meses consecutivos. **Artículo veintinueve.-** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Uno: Dirigir la Corporación y administrar sus bienes; Dos: Citar a las Asambleas generales Ordinarias y a las Extraordinarias que procedan de conformidad con lo dispuesto en los Artículos doce y trece de estos estatutos; Tres: Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General, los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la Corporación; y todos aquellos asuntos, negocios, antecedentes de los becados, etcétera, que estime necesario someter a su deliberación; Cuatro: Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; Cinco: Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria que corresponda, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance e inventarios que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios; Seis: Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos, y Siete: Proponer a la Asamblea General la designación de los representantes de la entidad ante los organismos correspondientes. **Artículo**

treinta.- Los miembros del Directorio no podrán recibir remuneración alguna por el desempeño de su cargo. Los viáticos que correspondan, solamente podrán acordarse para cada caso en particular y por motivos justificados. Asimismo, los miembros del Directorio deberán abstenerse de participar en los acuerdos relativos a materias que signifiquen un beneficio para sí mismos o para sus grupos familiares. En caso de incumplimiento de las prohibiciones anteriores, el Director afectado quedará suspendido de su cargo inmediatamente, hasta que se resuelva en definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. **Artículo treinta y uno.-** Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir, aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores o en un tercero con acuerdo unánime del directorio, las facultades económicas y administrativas de la Corporación, y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder o transferir los bienes raíces de la corporación, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años. **Artículo treinta y dos.-** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Secretario -Tesorero, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del directorio o de la Asamblea en su caso. **Artículo treinta y tres.-** El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez cada dos meses. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus asistentes, decidiendo en caso de empate, repetido durante dos veces, el voto del que preside. **Artículo treinta y cuatro.-** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. **TITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE. Artículo treinta y cinco.-** Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de socios; c) Convocar a Asambleas

Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda; d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Secretario-Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente; h) Firmar la documentación propia de su trabajo y aquella en que deba representar a la Corporación; i) Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria de socios que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma y j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos o que se le encomienden por la Asamblea General de socios. Los actos del representante de la Corporación, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado, son actos de la Corporación; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante. **Artículo treinta y seis.-** Corresponderá al Vicepresidente: El control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo; reemplazar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia de la ciudad, renuncia o fallecimiento. En los casos de renuncia aceptada o fallecimiento, el Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente hasta la terminación del respectivo período.

TITULO SEXTO: DEL SECRETARIO. Artículo treinta y siete.- Corresponderá al Secretario a) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de la Asamblea General; b) Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia relacionada con la Corporación; c) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite; d) Tomar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas, en los respectivos libros, bajo su firma; e) Informar a la Asamblea conforme al contenido del archivo sobre las inhabilidades que afectan a los miembros del Directorio electo, cuando procediere; f) Despachar las citaciones a las Asambleas de socios Ordinarios y Extraordinarios y publicar el aviso a que se refiere el artículo dieciséis; g) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente; h) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Corporación, i) reunir los antecedentes de los estudiantes que concursan a las becas de la Corporación, j) llevar un registro del rendimiento de los becados.

DEL TESORERO. Artículo treinta y ocho. Corresponderá al Tesorero, como encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores de la Corporación: a) Rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones del reglamento. Los gastos de constitución de la garantía serán de cargo de la institución; b) Llevar al día los libros de contabilidad de conformidad con lo que al respecto se disponga en los reglamentos; c) Mantener depositados en cuenta corriente, en la institución bancaria que acuerde el Directorio, los fondos de la Corporación; d) Efectuar, conjuntamente con el presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y

demás documentos necesarios; e) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad; f) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la tesorería que le sean solicitados para su revisión o control; g) Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio, o la Asamblea General de socios; y anualmente, a la Asamblea General Ordinaria, un balance general de todo el movimiento contable del respectivo período, h) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la institución, e i) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones. **Artículo treinta y nueve.-** Corresponderá a uno de los Directores: a) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la institución; b) Llevar el registro de socios, confeccionar las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones, y c) Subrogar al Secretario -Tesorero General en los casos de enfermedad, permiso, ausencia de la ciudad, renuncia aceptada o fallecimiento hasta el término del impedimento o la designación y toma de posesión del nuevo Secretario - Tesorero General, según corresponda. **Artículo cuarenta.-** Corresponderá al otro Director: a) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio o la Asamblea General; b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales; c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Corporación y a las obligaciones que incumben al directorio, y d) En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidir las sesiones del directorio o de las Asambleas Generales, previo acuerdo de los presentes, tomado en la misma sesión o Asamblea, a requerimiento del Secretario - Tesorero General.

TITULO SEPTIMO: DE LA COMISION DE DISCIPLINA. Artículo cuarenta y uno.- Para velar por el fiel cumplimiento y respeto de los estatutos y reglamentos de la institución existirá una Comisión de Disciplina integrada por tres miembros, socios fundadores o activos de la institución, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria conjuntamente con la renovación del Directorio. Durará tres años en el cargo. La Comisión de Disciplina investigará todas las faltas y abusos que cometan los socios de la Corporación y propondrá al Directorio las sanciones que estime procedentes. Para ello usará un procedimiento breve y sumario, sirviendo de auto de procesamiento la acusación que se hubiera formulado contra el socio afectado o contra la persona becada, que será notificado de dicha acusación, entregándole copia, para que formule sus descargos dentro del plazo de cinco días hábiles. Formulados los descargos o en su rebeldía, la Comisión de Disciplina abrirá un término de prueba de diez días, el cual podrá ser ampliado por cinco días, si a juicio de la comisión existen antecedentes que lo hagan aconsejable. Dentro del probatorio deberán rendirse todas las probanzas. Vencido el término de prueba, las partes podrán hacer las acusaciones que estimen procedentes dentro del plazo de tercer día, y, cerrado el procedimiento, la comisión emitirá su dictamen dentro del plazo de cinco días, el cual será entregado al Directorio, quién deberá dictar sentencia dentro del plazo de diez días de recibidos los antecedentes. La sentencia será notificada por el Secretario de la institución al afectado, quien podrá deducir apelación ante la Asamblea General dentro de cinco días de notificado. Si el afectado fuere miembro del Directorio quedará suspendido de su cargo en forma inmediata y hasta que se

resuelva en definitiva. Las medidas disciplinarias serán acordadas con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, salvo la de expulsión, que requerirá el voto conforme de los dos tercios del directorio. Si el afectado es un estudiante becado, el Directorio procederá a retirar la ayuda. La Asamblea General será citada en forma extraordinaria para conocer y fallar el recurso, dentro del plazo de quince días que sea deducido por la parte afectada. El afectado podrá defenderse ante la Asamblea, personalmente o por intermedio de algún socio. Para todos los efectos legales, los plazos que se señalen en este artículo serán de días hábiles. No procederá recurso alguno contra las resoluciones que en definitiva adopte la Asamblea General.

TITULO OCTAVO: DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. Artículo cuarenta y dos.- La Institución proporcionará a los becados los siguientes beneficios: ayuda económica en caso de enfermedad o accidente; asesoría jurídica y ayuda económica para financiar en parte sus estudios. **Artículo cuarenta y tres.-** Para tener derecho a gozar de los beneficios indicados en el artículo anterior los becados deben reunir los siguientes requisitos: uno) ser un estudiante de las carreras de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile; dos) haber sido seleccionado por una Visitadora Social; tres) no encontrarse sancionado con alguna medida disciplinaria; cuatro) presentar los certificados pertinentes que acrediten efectivamente su estado de necesidades; y cinco) presentar antecedentes o certificados que acrediten su rendimiento académico. **Artículo Cuarenta y cuatro.-** El monto de cada uno de los beneficios de carácter asistencial será fijado anualmente para el respectivo periodo societario por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada y por escrito del Directorio, considerando las disponibilidades de recursos de la Institución.

TITULO NOVENO: DEL PATRIMONIO SOCIAL. Artículo cuarenta y cinco.- El patrimonio de la Corporación estará conformado por: a) las cuotas de incorporación. b) las cuotas ordinarias. c) las cuotas extraordinarias. d) las donaciones que se reciban; e) los bienes que la institución adquiera a cualquier título, y f) el producto de los bienes y actividades sociales. **Artículo cuarenta y seis.-** El valor de la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General. Sin perjuicio de lo anterior, esta cuota tendrá un valor mínimo de cero coma cinco UF y un valor máximo de diez UF. **Artículo cuarenta y siete.-** La cuota ordinaria será mensual y tendrá un valor mínimo de cero coma dos UF y un máximo de uno coma cero UF. Tanto la cuota de incorporación, como la ordinaria mensual, serán determinadas para el período social correspondiente, dentro de los límites señalados en este artículo y en el anterior, por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada del Directorio y considerando las posibilidades económicas de la entidad. **Artículo cuarenta y ocho.-** Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria en casos calificados, cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la Corporación y dentro de los mismos límites fijados en el artículo anterior para las cuotas ordinarias. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuota extraordinaria no podrán ser destinados a otro fin que no sea el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General convocada especialmente para el efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO DECIMO: DE LAS COMISIONES. Artículo cuarenta y nueve.- La Corporación podrá crear las comisiones que estime procedentes y que sean

necesarias para el desenvolvimiento de la misma; un reglamento interno determinará la forma en que se organizarán las comisiones y sus atribuciones y número de socios que las compondrán. **TITULO DECIMO PRIMERO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION.** **Artículo cincuenta.-** La reforma de los presentes estatutos sólo podrá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes a una Asamblea General Extraordinaria, citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el Directorio por propia iniciativa o por acuerdo de la Asamblea General de socios. La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un Notario del domicilio de la Institución quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades señaladas en los estatutos para su reforma. **Artículo cincuenta y uno.-** La disolución voluntaria de la Corporación sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria citada solamente para pronunciarse acerca de la proposición de disolución acordada por el Directorio o por acuerdo de la Asamblea General de socios y sujetas a las mismas formalidades señaladas en el artículo anterior. Será también causal de disolución cuando el número de socios de la Institución sea menor de diez miembros. **Artículo cincuenta y dos.-** Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a una institución de beneficencia pública a determinar por el Directorio, previa consulta a la Asamblea de socios. Disposiciones Transitorias: **Artículo Primero Transitorio:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo veinticuatro de los Estatutos de la Corporación, los socios que formen parte del primer Directorio se encuentran eximidos de la obligación de contar con el carácter de socios activos o fundadores. **SEGUNDO:** Se propone a las siguientes personas para que constituyan el Directorio provisorio y hasta la primera Asamblea Ordinaria de socios: Nombre Firma. Roberto Jesús Hernández Aracena, Profesor, cédula nacional de identidad número tres millones setecientos setenta y cuatro mil ciento diecisiete guión cinco. Cargo Presidente. Francisco Joaquín Fernández Mateo, Sociólogo, cédula nacional de identidad Número cuatro millones doscientos ochenta y un mil setecientos setenta guión ocho. Vice-Presidente. Gloria Berta Favi Cortés, Profesora, cédula nacional de identidad número cinco millones trescientos doce mil seiscientos setenta y siete guión cuatro Secretaria. Carlos Horacio Maturana Miranda, Profesor, cédula nacional de identidad número cuatro millones ciento dos mil ciento dos guión cero Tesorero. Erasmo Patricio de la Puente Lafoy, Sociólogo, cédula nacional de identidad número tres millones seiscientos treinta y siete mil novecientos setenta y ocho guión dos Director. Carlos María Thomas Winter, Arqueólogo, cédula nacional de identidad número tres millones ochocientos cuatro mil ciento cincuenta y cuatro guión uno Director. **TERCERO:** Facultase a doña Karla Liliana Ramos Narváez, abogada, patente municipal al día de la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos cuarenta y nueve mil trescientos once guión dos, con domicilio en Pasaje Rosa Rodríguez mil trescientos setenta y cinco oficina quinientos tres , para que proceda a protocolizar el acta de la Asamblea y los estatutos modificados a fin de seguir con la tramitación de rigor y obtener las aprobaciones necesarias por

parte de las autoridades llamadas a hacerlo. Asimismo se confiere a la señora abogada amplio poder para que solicite de la autoridad competente la aprobación de estos estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta corporación. **CUARTO:** Los comparecientes, ya individualizados, por este mismo instrumento, otorgan poder suficiente a la abogada KARLA LILIANA RAMOS NARVAEZ, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos cuarenta y nueve mil trescientos once guión dos, para que actuando en su representación pueda ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios, para rectificar esta escritura; para sanearla de ser esto necesario; para que actuando por nosotros cumpla con las recomendaciones o rectificaciones propuestas por los organismos correspondientes, especialmente por el Consejo de Defensa del Estado, como asimismo para corregir, subsanar y aclarar dichos vicios y omisiones incurridos, como también las disconformidades que existan entre éste y las inscripciones y publicaciones de sus respectivos extractos.-

SOCIOS FUNDADORES DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LAS CIENCIAS SOCIALES. Uno. Francisco Joaquín Fernández Mateo, sociólogo, cédula nacional de identidad número cuatro millones doscientos ochenta y un mil setecientos setenta guión ocho, domiciliado en Avenida Lyon mil ciento noventa y cuatro, Departamento novecientos dos, comuna de Providencia. **Dos. Carlos María Thomas Winter**, arqueólogo, cédula nacional de identidad número tres millones ochocientos cuatro mil ciento cincuenta y cuatro guión uno, domiciliado en Padre Errázuriz siete mil quinientos setenta y siete, comuna de Las Condes. **Tres. Antonia Benavente Aninat**, arqueóloga, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y seis mil trescientos veinte y seis guión ocho, domiciliada en Las Nieves tres mil trescientos sesenta y seis, Departamento ochenta y cinco, comuna de Vitacura. **Cuatro. Roberto Jesús Hernández Aracena**, profesor, cédula nacional de identidad número tres millones setecientos setenta y cuatro mil ciento diecisiete guión cinco, domiciliado en Avenida Consistorial dos mil seiscientos veinte, Valle Oriente, comuna de Peñalolén. **Cinco. Gloria Berta Favi Cortés**, profesora, cédula nacional de identidad número cinco millones trescientos doce mil seiscientos setenta y siete guión cuatro, domiciliada en Ezequiel Fernández mil dieciséis, Departamento cuatro-A, comuna de Ñuñoa. **Seis. Carlos Horacio Maturana Miranda**, profesor, cédula nacional de identidad número cuatro millones ciento dos mil ciento dos guión cero, domiciliado en Quinchamalí trescientos diez, Villa Los Cántaros, comuna de Maipú. **Siete. Erasmo Patricio de la Puente Lafoy**, sociólogo, cédula nacional de identidad número tres millones seiscientos treinta y siete mil novecientos setenta y ocho guión dos, domiciliado en Cerro Altar seis mil seiscientos dieciséis, Departamento cuatrocientos tres, comuna de Las Condes. **Ocho. María Ximena Bunster Burotto**, antropóloga, cédula nacional de identidad número dos millones novecientos setenta y cinco mil setecientos treinta y nueve guión nueve, domiciliado en Marcel Duhaut dos mil ochocientos setenta y tres, comuna de Providencia. **Nueve. Mario Orellana Rodríguez**, arqueólogo, cédula nacional de identidad número tres

millones doscientos cuarenta mil seiscientos ochenta y uno guión cinco, domiciliado en Hernando de Magallanes setecientos setenta y dos, Departamento C, comuna de Las Condes. **Diez. Andrés Recasens Salvo**, antropólogo, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos cuarenta y dos mil cuarenta y seis guión siete, domiciliado en Catedral mil quinientos treinta, Departamento setecientos cinco, comuna de Santiago. **Once. Eduardo Rodrigo Flores Guerrero**, Antropólogo, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos setenta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro guión nueve, domiciliado en Félix de Amesti número novecientos sesenta y tres, departamento ciento cuarenta y dos, comuna de Las Condes **Doce. Carola Pía Naranjo Hinostriza**, antropóloga, cédula nacional de identidad número catorce millones noventa mil cincuenta y ocho guión tres, domiciliada en Félix de Amesti número novecientos sesenta y tres, departamento ciento cuarenta y dos, comuna de Las Condes **Trece. Ricardo Arturo López Pérez**, filósofo, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y siete mil trescientos sesenta y cinco guión nueve, domiciliado en Simón González seis mil novecientos ochenta, comuna de La Reina **Catorce. Vanesa Cindia Rojas Castro**, antropóloga, cédula nacional de identidad número trece millones novecientos trece mil seiscientos setenta guión cinco, domiciliada en Avenida Las Rejas Norte Número cincuenta guión A, comuna de Lo Prado **Quince. Consuelo Beatriz Hernández Valenzuela**, antropóloga, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos sesenta y ocho mil noventa y tres guión dos, domiciliada en Avenida Consistorial número dos mil seiscientos veinte, comuna de Peñalolén **Dieciséis. Luís Horacio Pezo Orellana**, antropólogo, cédula nacional de identidad número trece millones setecientos setenta y seis mil ciento cincuenta y seis guión cuatro, domiciliado en Hernando de Magallanes setecientos setenta y dos, departamento C, comuna de Las Condes. Hay dieciséis firmas ilegibles”. Conforme con el Libro de Actas que la Notario que autoriza ha tenido a la vista. En comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.